

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

## ÁREA DE SECRETARÍA

**12548** *Aprobada definitivamente la modificación de los criterios de baremación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.*

### **Anuncio**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

### **Hace saber:**

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2010, aprobó inicialmente la modificación de los criterios de baremación de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, que fue aprobada en sesión plenaria celebrada el 21 de enero de 2010 y publicada mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, núm. 68, de 24 de marzo de 2010.

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en relación con la aprobación inicial de la citada modificación de los criterios de baremación, acordada el 11 de noviembre de 2010 y resultando que ha estado expuesta al público durante el plazo de 30 días mediante anuncios en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 264 de 17 de noviembre de 2010 y cuyo texto figura como anexo, ésta ha quedado aprobada definitivamente.

La modificación de los criterios de baremación de esta ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra dicho acto que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

En Alcalá la Real, a 17 de diciembre de 2010.-La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. doña Elena Víboras Jiménez.

ANEXO I  
BAREMACIÓN DEL REGISTRO DE DEMANDANTES.

“Criterio 1.-ANTIGÜEDAD EN EL EMPADRONAMIENTO O VINCULACION LABORAL.

AÑOS	PUNTOS
Hasta 5 años	0

Desde el 5º año	5
Año adicional (*)	1

(\*) hasta los quince años, (inclusión en padrón 1996).  
Puntuación máxima por este criterio: 15 puntos.

Se presumirá la puntuación máxima para las personas que se encuentren inscritas en el padrón de 01/05/1996.

**Criterio 2.-ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO.**

MESES	PUNTOS
+2 <12	2
+12	4
+24	6

**Criterio 3.- COMPOSICIÓN FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA SOLICITADA.**

- Se aplican 3 puntos por hijo/ascendiente/hermanos a cargo de los titulares de la solicitud y que formen parte de la unidad familiar o de convivencia dentro del apartado "Otros miembros de la unidad familiar o de convivencia".

- La puntuación máxima que se puede obtener por este criterio será de 9 puntos.

- Para tener derecho a esta puntuación se establecen las siguientes restricciones:

- Para los ascendientes se requerirá que su renta no supere 1 IPREM y que no sean titulares de otra vivienda.

- En cuanto a los hermanos a cargo de los titulares se exigirá, aparte de los dos requisitos anteriores, que el hermano tenga reconocido un grado de dependencia (Certificado de la Delegación de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía).

Otros miembros	PUNTOS
1	3
2	6
3 o más	9

**Criterio 4.-PERTENENCIA A ALGUNO DE LOS GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.**

Grupos de especial protección	Puntos	Notas
Victimas de violencia de genero	5 ✓	(*)
Victimas de terrorismo	5 ✓	
Personas con discapacidad	5 ✓	
Jóvenes menores de 35 años	4 ✓	

Personas mayores de 65 años	3	✓	
Familias monoparentales	3	✓	
Personas procedentes de rupturas familiares	3	✓	(**)(***)
Emigrantes retornados	3	✓	
Unidades familiares con personas en situación de dependencia	3	✓	

(\*) La aplicación de este criterio es incompatible con el de rupturas familiares. Asimismo, será necesario que la persona víctima de violencia de genero no conviva con su agresor.

(\*\*) Para que se reconozca la puntuación por este criterio, los demandantes habrán de tener cargas familiares derivadas de esta situación.

(\*\*\*) No se tendrá en cuenta este criterio en caso para los casos de formación de una nueva unidad familiar/ convivencia

**Criterio 5.-INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA (expresado en número de veces el IPREM) Y RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN (Alquiler/ Alquiler con opción a compra/ Venta):**

Para el régimen de acceso en alquiler o alquiler con opción a compra:

IPREM		Puntos
Hasta	0,60	0
Más de	0,60	10
"	0,80	9
"	1,00	8
"	1,20	7
"	1,40	6
"	1,60	5
"	1,80	4
"	2,00	3
"	2,20	2
"	2,40	1
"	2,50	0

Para el régimen de acceso por compra:

IPREM		Puntos
Hasta	1,00	0
Más de	1,00	10
"	1,20	9
"	1,40	8
"	1,50	7
"	1,60	6
"	1,80	5
"	2,00	4
"	2,20	3

"	2,40	2
Más de	2,50	0

Los ingresos de la unidad familiar o de convivencia se determinarán a partir de los valores calculados por el programa del RPMDVP de la Junta de Andalucía

Por último, en caso de empate en la puntuación entre varios solicitantes, prevalecerá la solicitud de la composición familiar que concurra en mas supuestos de los grupos de especial protección, y de persistir el empate decidirá por antigüedad en el Registro, y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo, ante fedatario público (art.8 de las bases del Registro).

Alcalá la Real, a 17 de Diciembre de 2010.- La Alcaldesa-Presidenta,